

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO III

Panamá, 13 de Marzo de 1906.

NUM. 240

PODER EJECUTIVO.

Presidente de la República,

MANUEL AMADOR GUERRERO.

Despacho oficial, en el Palacio de Gobierno.—
Casa particular: Palacio Presidencial.

Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores.

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

Despacho oficial, en los altos de la Agencia Postal.—Casa particular: Carrera de Sucre, número 10.

Secretario de Hacienda,

F. V. DE LA ESPRIELLA.

Despacho oficial, en los altos de la Agencia Postal.—Casa particular: Carrera de Caldas, número 18.

Secretario de Instrucción Pública y Justicia,

MELCHOR LASSO DE LA VEGA.

Despacho oficial, Parque de San Francisco, número 1.

Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Despacho oficial, Plaza de San Francisco, número 1.—Casa particular: Carrera de Paz, número 1.

DEMETRIO H. BRID

Editor Oficial.

PERMANENTE.

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se consideran oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Relaciones Exteriores,

Ricardo J. Alfaro.

HORAS DE RECIBO.

El Presidente de la República

Recibirá diariamente a los particulares de 10 a. m. a 4 11 a. m. y de 4 p. m. a 5 p. m.

El Secretario Privado,

J. E. Lefevre

AVISO

El Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores,

fija las siguientes horas de recibo, salvo casos especiales ó urgentes:

Para los miembros del Cuerpo Diplomático, los miércoles de 2 a 6 p. m.

Para los miembros del Cuerpo Consular, los sábados, de 2 a 5 p. m.

Para los funcionarios públicos y los particulares, todos los días hábiles de 10 a 11 a. m. y de 4 a 5 p. m.

Panamá, Diciembre de 1904.

CONTENIDO

GOBIERNO NACIONAL

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores.

Decreto número 21 de 1906, de 9 de Febrero, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto número 22 de 1906, de 14 de Febrero, por el cual se hace una promoción.

Secretaría de Instrucción Pública y Justicia.

Licitación.

Secretaría de Fomento.

Decreto número 6 de 1906, de 22 de Enero, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto número 7 de 1906, de 24 de Enero.

Decreto número 11 de 1906, de 11 de Febrero, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto número 12 de 1906, de 23 de Febrero, por el cual se hace una promoción.

Resolución número 8.

Resolución número 10.

Resolución número 11.

Solicitud de marca de fábrica.

Solicitud de registro de marca de fábrica.

Edictos.

Avisos.

GOBIERNO NACIONAL

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores.

DECRETO NUMERO 21 DE 1906,

DE 9 DE FEBRERO,

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República.

En uso de sus facultades,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Braulio Espinosa, Administrador Subalterno de Correos de San Miguel.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á 9 de Febrero de 1906.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Hacienda, encargado del Despacho de Gobierno y Relaciones Exteriores,

F. V. DE LA ESPRIELLA.

DECRETO NUMERO 22 DE 1906,

(14 DE FEBRERO),

por el cual se hace una promoción.

El Presidente de la República.

En ejercicio de sus facultades,

DECRETA:

Artículo único. Promuévase al señor Tomás A. Ayonte del puesto de Agente al de Vigilante del Cuerpo de Policía Nacional.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á 11 de Febrero de 1906.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Hacienda, encargado del Despacho de Gobierno y Relaciones Exteriores,

F. V. DE LA ESPRIELLA.

Secretaría de Instrucción Pública y Justicia.

LICITACION.

Con las formalidades prescritas en el artículo 1.557 del Código Fiscal, se adjudicará en licitación pública, el día 15 de Abril venidero, en la Secretaría de Instrucción Pública y Justicia, el contrato para la impresión del *Registro Judicial*, órgano de la Corte Suprema de Justicia.

Los pliegos que contengan las propuestas se recibirán en la Secretaría, hasta las 11 a. m. del día de la licitación y las pajas y repajas verbales se oirán de 2 a 4 p. m. del mismo día, hora en que se adjudicará el contrato al mejor postor, de acuerdo con el siguiente pliego de cargos al cual habrán de ajustarse todas las propuestas:

PLIEGO DE CARGOS.

Artículo 1.º N. N. se obliga a imprimir con pulcritud y correctamente el periódico titulado *Registro Judicial*, órgano de la Corte Suprema de Justicia, y a corregir, por consiguiente, con tal objeto, todas las primeras pruebas.

Artículo 2.º El periódico reunirá las condiciones siguientes:

1.º Constará de ocho páginas, cada una de las cuales se dividirá en dos columnas;

2.º Medirá veinticinco centímetros de largo por diez y nueve de ancho, de suerte que las columnas del fondo contengan, por lo menos, de setenta y dos a setenta y cinco líneas cada una y proporcionalmente las demás;

3.º El papel que se adopte para la edición será de calidad igual a la del que el Gobierno presente como muestra;

4.º Los tipos que se empleen en la composición del mencionado periódico, serán los conocidos con el nombre de *long primer*, para el fondo, y *breve*, *rio ó romano*, para el sumario, los edictos ó avisos oficiales. Dichos tipos deben ser nuevos ó encontrarse en buen estado, y

5.º El número de ejemplares de cada edición será de seiscientos cincuenta (650), y éstos se entregarán bien prensados ó doblados en la Secretaría de la Corte Suprema en la tarde del día cuya fecha lleve el periódico

y la cual será indicada por el Secretario de la Corte.

Artículo 3.º Las pruebas en plana se remitirán a las ocho de la mañana del día en que deba publicarse el periódico al Secretario de la Corte Suprema para que éste las revise y corrija, sin lo cual no podrá tirarse la edición.

Artículo 4.º El *Registro Judicial* se publicará ordinariamente dos veces al mes y extraordinariamente cuando el Secretario de la Corte Suprema de Justicia lo indique, y éste suministrará al Contratista los materiales y le indicará el orden en que deban insertarse, tanto para las ediciones ordinarias como para las extraordinarias.

Artículo 5.º N. N. podrá imprimir mayor número de ejemplares del periódico y colocar todas las suscripciones que a bien tenga, siempre que el valor anual de cada una no exceda de dos balboas (B2.00).

Artículo 6.º Si por erratas substanciales de imprenta ó por no haber observado en la inserción de los materiales el orden que para cada número indicará el Secretario de la Corte, hubiere necesidad de reponer alguna ó algunas ediciones del periódico, N. N. lo hará gratuitamente dentro de las veinticuatro horas siguientes al aviso que se le dará el mismo día ó al siguiente del recibimiento de los ejemplares.

Artículo 7.º En caso de que el Gobierno necesite más de los 650 ejemplares estipulados, N. N. le suministrará los que le pida, a razón de cinco centavos de balboa (B5.00) cada uno.

Artículo 8.º N. N. se compromete a aumentar hasta en cuatro líneas, los números del periódico, siempre que así lo disponga el Secretario de la Corte Suprema, sujetándose para ello al Contratista al precio proporcional y condiciones previstas para los números ordinarios.

Artículo 9.º Por cada edición extraordinaria del periódico que el Secretario de la Corte Suprema ordenare, N. N. cobrará el mismo precio de las ediciones ordinarias.

Artículo 10.º N. N. se obliga a formar y a imprimir, en los primeros veinte días del mes de Enero de 1.907, el índice de las piezas publicadas en el presente año, en las mismas dimensiones que el periódico y en igual número de ejemplares al de la edición de éste, con toda claridad y exactitud, sin que el Gobierno tenga que abonarle por él o cantidad alguna, siendo entendido que cualquier error, omisión ó deficiencia que en dicho índice se note, dará lugar a su impresión gratuita.

Artículo 11.º N. N. se obliga a formar e imprimir, en las mismas condiciones establecidas en el artículo anterior y dentro los primeros veinte días del mes de Enero de 1907, el índice de todas las piezas publicadas en el *Registro Judicial* durante el año de 1906.

Artículo 12.º También se obliga N. N. a entregar al Gobierno, sin recibir por ello remuneración alguna, ocho colecciones empastadas del *Registro*

Judicial, con sus respectivos índices correspondientes al presente año y al de 1907, debiendo hacer la entrega de ellas así en el mes de Enero de 1907 las correspondientes al presente año, y en el mes de Enero de 1908, las correspondientes al de 1907.

Artículo 13. El Gobierno se compromete a pagar a N. N., como premio de los sesientos cincuenta ejemplares de cada edición, la suma de B. previo el V.º B.º del Secretario de la Corte Suprema de Justicia, en la cuenta respectiva.

Artículo 14. N. N. proscriba como fiador al señor quien se compromete a responder del cumplimiento de este contrato bajo la garantía de doscientos cincuenta baías (B. 250.00) en prueba de ello lo suscriba.

Artículo 15. La falta de cumplimiento de cualquiera de las estipulaciones de este contrato autoriza al Gobierno para rescindirle administrativamente y para exigir el valor de la fianza de que habla el artículo anterior, sin perjuicio de que por la omisión de la entrega del periódico, en la fecha preñada, o por cualquiera otra infracción, el Contratista pague de hecho incurso en una multa de B. 2.50 por cada día de demora, o por cada infracción o información que se observe, la cual multa se deducirá de la cuenta correspondiente.

Artículo 16. El presente convenio entrará en vigor desde el día en que sea aprobado por el Excmto. señor Presidente de la República, sin el cual requisito no tendrá valor alguno, y durará en vigor hasta el 31 de Diciembre de 1907.

Panamá, Marzo 10 de 1906.
El Secretario de Instrucción Pública y Justicia,

M. LASSO DE LA VEGA.

Secretaría de Fomento.

DECRETO NUMERO 6 DE 1906.

(DE 22 DE ENERO).

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República.

En uso de sus facultades y vista la recomendación hecha por la Junta de Obras Públicas de la Provincia de Veraguas,

DECRETO:

Nómbrese al señor Osvaldo López, Operador Oficial sin derecho a sobresueldo, con destino a la Sección 2.ª de trabajos de la Provincia de Veraguas, en reemplazo del señor José Álvarez, a quien la Junta de Obras Públicas de la referida Provincia ha encomendado la dirección general de la Carretera de Santiago a Puerto Mutis.

Comuníquese.

Dado en Panamá, a los veinte días del mes de Enero de 1906.

M. AMADOR GUERRERO.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho.

LADISLAO SOSA.

DECRETO NUMERO 7 DE 1906.

(DE 21 DE ENERO).

El Presidente de la República de Panamá.

En uso de sus facultades, y vista la orden Ejecutiva del Gobierno de la Zona del Canal, que a la letra dice así: "Zona del Canal Istmico.— Oficina Ejecutiva.— Ancón, Diciembre 15 de 1905.

"Por autorización del Presidente de los Estados Unidos y por orden del Secretario de Guerra.

"POR LA PRESENTE SE ORDENA.

"Por recomendación de la Junta de Sanidad del Gobierno de la Zona del Canal, la reforma de las Secciones 1.ª y 2.ª del Reglamento de Sanidad de las ciudades de Panamá y Colon, en la República de Panamá, contenidas en el Decreto número 33 de 13 de Febrero de 1905, a saber:

"Sección 1.ª. Todo médico, letrado, enfermero, preceptor, sacerdote, partera, enfermera y cada jefe de familia que tenga conocimiento de algún caso de las enfermedades que en seguida se enumeran, está en el deber de avisar inmediatamente al Oficial de Sanidad: cólera asiático, fiebre amarilla, tifo, viruelas, varicela, peste, disenteria, difteria y erup.

"Todas las propiedades de hoteles, casas de huéspedes y casas de alojamiento, y los jefes de familia en las ciudades de Panamá y Colon que tengan a su cargo o bajo su dependencia cualquier edificio en que personas vivan o duerman, darán aviso inmediatamente al Oficial de Sanidad de Panamá o Colon, de cualquier caso de enfermedad, de cualquier clase que fuere que ocurra dentro de sus respectivos hoteles, casas de huéspedes, casas de alojamiento, o cualesquiera otros edificios que estuvieren bajo su dependencia.

"Sección 2.ª. El Oficial de Sanidad y sus ayudantes podrán entrar a cualquier casa en donde se sabe o se cree que existe un estado peligroso para la salubridad pública y tomarán en consideración las quejas presentadas por cualquier habitante concernientes a las intenciones de peligro a la salud, debe conservar una relación correcta de sus actos oficiales y someterla a la consideración de la Junta de Sanidad, mensualmente, y en cualquier otro tiempo que la mencionada Junta lo disponga. Siempre que a su juicio se presente peligro en casos especiales no comprendidos en el reglamento para uso general, dará aviso de ello inmediatamente a la Junta de Sanidad y ésta impartirá órdenes para adoptar las medidas necesarias y adecuadas en tales casos especiales.

"Los Inspectores del Departamento de Sanidad del Gobierno de la Zona del Canal, debidamente autorizados por el Oficial de Sanidad de la ciudad de Panamá o de Colon, tendrán autorización para entrar a todos los hoteles, casas de huéspedes, casas particulares y otros edificios de cualquier clase que sean en que personas vivan o duerman, e en el objeto de inspeccionar dichos edificios y cerciorarse de si contienen personas que sufren o que se sospecha que sufren a alguna enfermedad contagiosa o infecciosa, y con tal objeto los propietarios de hoteles, casas de huéspedes, casas de alquiler, y otras personas que tengan a su cargo o bajo su dependencia otros edificios, permitirán a los mencionados funcionarios la entrada franca a los susodichos hoteles, casas de huéspedes, casas de alquiler y otros edificios.

"Se ordena además que esta orden ejecutiva sea transmitida a las autoridades de la República de Panamá para lo que haya lugar en el sentido de dar fuerza legal y efecto a las reformas aquí prescritas."

CHARLES E. MAGOON,

Gobernador de la Zona del Canal.

DECRETO:

Artículo único. El Gobierno de la República de Panamá acepta los términos y condiciones contenidos en la anterior Orden Ejecutiva, con la siguiente adición:

Los Inspectores del Departamento de Sanidad del Gobierno de la Zona del Canal, al ejercer la autorización que les es conferida para entrar a todos los hoteles, casas de huéspedes, etc., lo harán saber previamente a los jefes de dichos hoteles, casas de huéspedes, etc.

Publíquese y ejecútase

Dado en Panamá, a los veinticuatro días del mes de Enero de mil novecientos seis.

M. AMADOR GUERRERO.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho.

LADISLAO SOSA.

DECRETO NUMERO 11 DE 1906.

(DE 14 DE FEBRERO).

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República.

En uso de sus facultades.

DECRETO:

Artículo único. Nómbrase al señor Sebastian Sacre, Inspector de las obras públicas que se ejecutan en la Provincia de Coclé, asimilado a Operador y con derecho a sobresueldo para los efectos fiscales.

Comuníquese.

Dado en Panamá, a los 14 días del mes de Febrero de 1906.

M. AMADOR GUERRERO.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho.

LADISLAO SOSA.

DECRETO NUMERO 12 DE 1906.

(DE 21 DE FEBRERO).

por el cual se hace una promoción.

El Presidente de la República.

En uso de sus facultades.

DECRETO:

Artículo único. Promóvese al señor I. Medrano Inzunza, Ayudante de esta Secretaría, al puesto de Ingeniero Jefe de la Provincia de Veraguas, con la asignación mensual de 150.00 baías.

Además de las funciones de su cargo tendrá las de Ingeniero consultor de la Junta de Obras Públicas de Veraguas.

Comuníquese.

Dado en Panamá, a los 23 días del mes de Febrero de 1906.

M. AMADOR GUERRERO.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho.

LADISLAO SOSA.

RESOLUCION NUMERO 8.

República de Panamá.— Secretaría de Fomento.— Sección 1.ª.— Número 8.— Panamá, 2 de Febrero de 1906.

Vista la necesidad de verificar el ensanche del lugar destinado al Hospital de Santo Tomás, y considerando la propuesta del señor F. Alvarado, quien ofrece en permuta un terreno de su propiedad situado al lado Sur del mencionado Hospital, por el que es de propiedad del Gobierno y al lado de la pista férrea del mismo hospital, y cuyos límites y dimensiones respectivas son los siguientes:

Terreno de Alvarado.

Por el Norte con el Hospital de Santo Tomás; por el Este con otro terreno propiedad del señor Alvarado; por el Sur con terrenos del señor Herrero y por el Oeste con el edificio del Hospital de Santo Tomás. Mide 4 m. 10 N. y m. 25.00 m. 39.77 metros cuadrados.

Terreno del Gobierno.

Por el Este con la Carrera del Darién; por el Sur con terrenos del señor Alvarado; por el Oeste con el Hos-

pital de Santo Tomás, y por el Norte con propiedad del Gobierno. Mide 26 m. 82. X 1.50, o sean 39.20 metros cuadrados.

SE RESUELVE:

Llevar a cabo la permuta del terreno del señor Alvarado por un lote igual en dimensiones de propiedad del Gobierno.

Al efecto y para los fines consiguientes, pasese copia de esta providencia al señor Secretario de Hacienda, acompañándole un plano detallado de los predios que se van a permutar.

Rubricada por el Excmto. señor Presidente de la República.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho.

LADISLAO SOSA.

RESOLUCION NUMERO 10.

República de Panamá.— Secretaría de Fomento.— Sección 1.ª.— Número 10.— Panamá, 13 de Febrero de 1906.

El fin de las razones que exponen en el memorial que precede, los señores Hector Vallas y Alfredo Patiño, Contratistas para la construcción del Palacio de Gobierno, Cárcel y Cuartel de Policía, en la ciudad de Panamá, solicitan a una indemnización por valor de Bs. 400.00, con trescientos baías, por los perjuicios que han sufrido con motivo de las varias ordenes dictadas por el Gobierno, relacionadas con la mejor elección del lugar y situación de los mencionados edificios, y reconociendo lo justificado de tales razones por cuanto las alteraciones y demoras producidas por las decisiones oficiales, el han tenido que afectar en parte los intereses de los Contratistas, y teniendo, además, presente que la variación del plano o lugar definitivamente aceptado les impone la necesidad de verificar un relleno a causa de la depresión que presenta en el lugar el terreno; deseando el Gobierno por tales motivos demostrar a los peticionarios la buena voluntad que le anima en su favor.

RESUELVE:

Dígame a los señores Contratistas que el Gobierno en el fin de olvidar dificultades y evitar mayores dilaciones, se compromete a que dentro del plazo de veintidós días, a contar desde el día de la presente resolución, la cantidad de Bs. 250.00 suma por la cual podrán poner la respectiva cuenta una vez que hayan concluido su consistente aprobación.

Comuníquese y regístrese.

M. AMADOR GUERRERO.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho.

LADISLAO SOSA.

RESOLUCION NUMERO 11.

República de Panamá.— Secretaría de Fomento.— Sección 1.ª.— Resolución número 11.— Panamá, 20 de Febrero de 1906.

En el memorial que precede, el señor Oscar Terán, autorizado por el señor Arquero, Terán P., vecino de Chiriquí, ofrece en venta al Gobierno un terreno que puede servir de local para la escuela primaria en dicho lugar y como hay el consentimiento de que se entregue al Secretario de Instrucción Pública y Justicia, ha solicitado la adquisición del terreno en el mencionado predio para destinarse a escuela, y remitiendo el que ofrece el señor Terán todas las condiciones exigidas para el objeto, el señor Secretario de Fomento, en Comisión en la Provincia de Chiriquí, ajustó la compraventa de la supradicha casa, por la suma de dos mil quinientos veintinueve baías (Bs. 2,125.00). En atención a estas consideraciones.

SE RESUELVE:

Aceptar la oferta de venta que hizo el señor Oscar Torin, en nombre de su hermano el señor Armando Torin P. vecino de Horcones, en la provincia de Chiriquí, y pasar copia de esta Resolución al señor Notario Público de este Circuito a fin de que proceda a extender la escritura correspondiente.

Regístrese y comuníquese.

Rubricada por el Excmo. Sr. Presidente de la República.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho.

LADISLAO SOSA.

SOLICITUD

de Marcas de Fábrica.

Señor Secretario de Fomento y Obras Públicas.

En ejercicio del poder especial que para el efecto me ha sido conferido y que a esta solicitud acompaño, debidamente traducido y registrado, pido atentamente a Vuestra Señoría que—previo el cumplimiento de las formalidades necesarias—se sirva ordenar el registro de las marcas de fábrica que a continuación se describen. Y expido el correspondiente certificado a los señores Lammann & Kemp, comerciantes domiciliados en la ciudad de New York en los Estados Unidos de Norte América, propietarios de dichas marcas, en cuyo nombre hago esta solicitud.

Las citadas Marcas de Fábrica son seis, y se describen de la manera siguiente:

A) Número 9.747. Agua de Florida. Atmósfera Lammann. En la declaración original a que se refiere el adjunto certificado expedido por la Oficina de Patentes de los Estados Unidos de Norte América, se da la siguiente descripción que, vertida al castellano, dice así: "Mi Marca de Fábrica consiste en las palabras Agua de Florida Murray & Lammann. Dispuesta de la manera que demuestra el facsimil que se acompaña. Una fuente en el centro derramando agua sobre una rosa y otras flores; encima de éstas, dos pájaros: uno a la derecha y otro a la izquierda; debajo de cada pájaro, una guirnalda de rosas y otras flores; por encima de la fuente, una muralla sobre una espiral (scroll), que se extiende de derecha a izquierda, y adornada con flores; en las esquinas inferiores: a la izquierda una muralla con un pájaro en la mano; a la derecha un báculo; tienen por inscripciones: musical, tocando de un espiral (scroll), que se reúne en el centro sobre un fútil rodeado. Arriba, encima del centro de la espiral, hay otra guirnalda de flores. Sobre el fondo pasado están escritas las palabras: "Prepareda solamente por Lammann & Kemp."

B) Número 11.807. Pildoras azucaradas de Bristol. En la declaración original a que se refiere el adjunto certificado expedido por la Oficina de Patentes de los Estados Unidos de Norte América, se da la siguiente descripción que, vertida al castellano, dice así: "Nuestra Marca de Fábrica consiste esencialmente en las palabras Bristol's Sugar coated Pills (Pildoras azucaradas de Bristol), la representación de un frasco del invento, como puede verse demostrado en el adjunto facsimil de la marca de fábrica. Estos caracteres han sido generalmente arreglados como lo demuestra el gráfico, estando el frasco en el centro, y las palabras Bristol's Pills (Pildoras de Bristol) en la parte superior de la etiqueta, y las palabras Sugar coated Pills (Pildoras azucaradas) en la parte inferior. En la Marca de Fábrica están las traducciones de las citadas palabras en español y francés; sobre éstas una traducción en portugués; y a derecha e izquierda, las palabras New York, en esquinas triangulares.

C) Número 11.808. Zorzaparrilla de Bristol. En la declaración original

a que se refiere el adjunto certificado expedido por la Oficina de Patentes de los Estados Unidos de Norte América, se da la siguiente descripción que, vertida al castellano, dice así: "Nuestra marca de fábrica consiste en un bulto del invento de la dicha preparación y un facsimil de su firma, U. C. Bristol, arreglado como está demostrado en el facsimil que se acompaña impreso en tinta negra sobre un papel de color anaranjado, y suplementado con las siguientes palabras: El origen e inventor de la celebrada Zorzaparrilla de Bristol. No es auténtico si no lleva el retrato y firma del bulto de la botella. Las figuras esenciales de esta marca de fábrica son el bulto de U. C. Bristol y el facsimil de su firma, ya descritos. Las otras partes pueden ser omitidas o alteradas, sin alterar materialmente el carácter de dicha marca de fábrica."

D) Número 11.816. Zorzaparrilla de Bristol. En la declaración original a que se refiere el adjunto certificado expedido por la Oficina de Patentes de los Estados Unidos de Norte América, se da la siguiente descripción que, vertida al castellano, dice así: "Nuestra Marca de Fábrica consiste esencialmente en la representación de un bulto, y de un paisaje con la figura de un bulto y montañas, árboles y ríos, rodeado el todo de una banda rectangular a la moda, como lo demuestra el facsimil que se acompaña."

E) Número 11.818. Tónico Oriental. En la declaración original a que se refiere el adjunto certificado expedido por la Oficina de Patentes de los Estados Unidos de Norte América, se da la siguiente descripción que, vertida al castellano, dice así: "Nuestra Marca de Fábrica consiste esencialmente en las palabras Tónico Oriental, y de la representación de una mujer adornándose el cabello dentro de un espejo, como lo demuestra el adjunto facsimil de la marca de fábrica. Estos elementos han sido generalmente arreglados como lo demuestra el gráfico adjunto: las palabras Tónico Oriental, colocadas sobre la etiqueta, y la representación de la mujer en el centro. Al rededor de la etiqueta hay una banda adornada, y dentro de la misma, a cada lado, están las palabras: "Prepareda por Lammann & Kemp, y en la parte superior, el nombre de la marca de fábrica, Tónico Oriental, rodeado por un círculo de flores y hojas. En la parte inferior, el nombre de la marca de fábrica, Tónico Oriental, rodeado por un círculo de flores y hojas. En la parte superior, el nombre de la marca de fábrica, Tónico Oriental, rodeado por un círculo de flores y hojas. En la parte inferior, el nombre de la marca de fábrica, Tónico Oriental, rodeado por un círculo de flores y hojas."

F) Número 11.817. Pectoral de Anacahuita. En la declaración original a que se refiere el adjunto certificado expedido por la Oficina de Patentes de los Estados Unidos de Norte América, se da la siguiente descripción que, vertida al castellano, dice así: "Nuestra Marca de Fábrica consiste en las palabras Pectoral de Anacahuita, compuesto de Kemp, dispuesto como lo demuestra el facsimil, grabadas en letras plateadas sobre un papel de color pinto y aumentada con las siguientes palabras: Nuevo descubrimiento cuya infalibilidad está probada en la curación de las enfermedades siguientes: Afeciones pulmonares, Tos, Asma, Bronquitis, Dolores de pecho, Fiebre intermitente, y es el mejor remedio que se conoce en los últimos períodos de esta terrible enfermedad. Preparado solamente por Lammann & Kemp, dragantes por mayor, New York. A la derecha y a la izquierda de esta inscripción, hay traducciones impresas de la misma en portugués y francés. El dis. (ativo) escudo de dicha Marca de Fábrica, el nombre de Pectoral de Anacahuita compuesto de Kemp, y sus traducciones en otros idiomas. Los otros partes de la Marca de Fábrica pueden ser omitidas o alteradas sin alterar materialmente su carácter."

A esta solicitud acompaño las piezas que a continuación se expresan, a saber:

1) Poder auténtico de los señores Lammann & Kemp de New York, debidamente traducido y registrado;

2) La prueba original y traducción de que las referidas seis Marcas de Fábrica cuya descripción precede

han sido registradas en el país de su procedencia.

3) Dos ejemplares de cada una de las mismas marcas, debidamente firmados por el infrascripto.

4) Comprobante de haber pagado en la Tesorería General de la República, la cantidad de trescientos pesos (\$300.00), por valor del respectivo impuesto legal.

Panamá, Marzo 6 de 1906.

A. Jesurun Jr.

República de Panamá, Secretaría de Fomento.—Sección Primera.—Panamá, Marzo 6 de 1906.

Publíquense las anteriores solicitudes en la GACETA OFICIAL, y si pasados treinta días (30) no se hubiere presentado reclamación en contrario, se hará el correspondiente registro de la marca de fábrica.

Los gastos de inserción en el Periódico Oficial serán por cuenta del interesado.

SOLICITUD DE REGISTRO DE MARCA DE FÁBRICA.

Señor Secretario de Fomento:

E. S. D.

En nombre y representación de la sociedad denominada *The Edison Fuel and Coal Company*, domiciliada en la ciudad de Orange, Estado de New Jersey, Estados Unidos de Norte América, de conformidad con el poder que acompaño y que he aceptado, solicito del señor Presidente de la República por el órgano de Usia, que se sirva disponer el registro de la marca de fábrica adoptada por la referida Compañía para el Cimento que ella elabora en el lugar de su domicilio.

La marca consiste en el autógrafo del nombre *Thomas A. Edison*, conforme lo presenta el facsimil adjunto, y general mente se aplica en el extremo superior de los barriles y los sacos de papel de tela que contienen el cemento, ya sea que la marca de fábrica vaya impresa en un rótulo que se pega a los barriles o bultos, ya sea pintada directamente sobre ellos. Además dicha marca la usa la Compañía en avisos, impresos y en general en toda clase de papelería y útiles concernientes a sus negocios.

Con esta solicitud acompaño:

1. La prueba de que la marca de fábrica ha sido registrada en el país de su origen.

2. Dos facsimiles de la marca, firmados conforme a las disposiciones de la materia.

3. Constancia del pago del derecho a que está sujeto el registro que solicito; y

4. Un cliché metálico destinado a representar la marca en la GACETA OFICIAL, cuando se publique el certificado de registro.

Panamá, Febrero 21 de 1906.

Ramón M. Valls.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Primera.—Panamá, Febrero 23 de 1906.

Como existe en esta oficina la constancia de que se ha pagado en la Tesorería General de la República los derechos correspondientes por el registro de la marca de fábrica a cuyo se contra la anterior solicitud, publíquese ésta en el periódico oficial junto con el facsimil correspondiente, y caso de que no se presente reclamación alguna después de 30 días de hecha la primera inserción, se hará el registro de dicha marca.

El Subsecretario encargado del Despacho,

3v.—2.

LADISLAO SOSA.

Edictos.

EDICTO.

El Juez del Circuito de Chiriquí,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo que sigue en este Despacho la señora Ana María Carandicho, contra don Agustín Guevara por suma de pesos, diez y noventa y cinco (\$95.00), se ha presentado en tercera comparecencia y en virtud de auto de ventura de Agosto último,

Para cumplir lo dispuesto en el artículo 223 de la Ley 105 de 1890, se fijó el presente en el lugar respectivo en la sala de este Despacho y se insertará por seis veces durante noventa días en la GACETA OFICIAL.

Dado en David, a 18 de Septiembre de 1905.

El Juez,

M. J. JAE.

El Secretario,

J. Franceschi.

6v.—5

EDICTO.

El Secretario del Juzgado Segundo del Circuito,

á los interesados en el juicio de sucesión del señor Gerónimo Arbocé,

HACE SABER:

Que en dicho juicio se ha dictado un auto cuya parte resolutiva dice:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Panamá, veint y ocho de Febrero de mil novecientos seis.

Vistos, el dictamen del señor Fiscal del Circuito y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 1,239 del Código Judicial, el Juzgado de acuerdo con el señor Fiscal del Circuito administrando justicia, en nombre de la República de Panamá y por autoridad de la Ley.

RESUELVE:

1. Declarar vacante como en efecto se declara la herencia del subdito italiano señor Gerónimo Arbocé, la-

llecido el día veinte y dos del presente mes de Febrero:

2.° Nominar como en efecto se nombra al señor Ludovico Delpiano de curador de la herencia;

3.° Fijense edictos por el término de cuatro meses llamando a los que se crean con derecho a la sucesión los que serán fijados en los lugares que designa la Ley y publicados en la GACETA OFICIAL por lo menos tres veces consecutivas;

4.° Emplazar al albacea si lo hubiere, a fin de que se haga presente en el juicio, para lo que hubiere lugar;

5.° Ordenar al día los que tengan en su poder testamento o testamentos del difunto, que los presente al Juzgado.

Dese cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 9.° de la Ley 124 de 1890.

Cópiese y notifíquese.

ISMAEL G. DE PAREDES.

Vicente Uerós,
Secretario."

Y para que sirva de formal notificación a los interesados, fijo el presente edicto en lugar público de la Secretaría, hoy dos de Marzo de mil novecientos seis.

Vicente Uerós,
Secretario.

3V.-1

EDICTO.

A los interesados en el juicio de sucesión de Felipe Velarde, se les

HACE SABER:

Que en el citado juicio se ha dictado un auto cuya parte dispositiva dice:

"Juzgado 1.° Municipal.—Panamá, Febrero veintuno de mil novecientos seis.

Vistos...

"Por tanto, el Juez 1.° Municipal, administrando Justicia a nombre de la República de Panamá y por autoridad de la ley, de acuerdo con la opinión del señor Personero Municipal, declara abierta la sucesión testamentaria de Felipe Velarde desde el día que tuvo lugar su defunción, y que son sus legítimos herederos sin perjuicio de tercero sus hijos, Matilde y Blas Velarde y su cónyuge sobreviviente Juana Pabla Riquelme de Velarde, a quien se le dará la tenencia provisional de los bienes, y en consecuencia,

SE DISPONE:

Fijese edicto por noventa días en este despacho, llamando a los que se crean con derecho a la sucesión de Felipe Velarde o tengan algo que decir de ella.

Excítase a los que tengan testimonio del finado que los presente en este Despacho, y publíquese, por tres veces consecutivas en el peredico oficial, copia del edicto que se ordena fijar.

Cópiese y notifíquese.

ANASTACIO RUIZ,
Diego de Solas,
Secretario."

En consecuencia, y para cumplir lo dispuesto en el auto que se deja insertado, se fija el presente edicto en la ciudad de Panamá, a los seis días del mes de Marzo de mil novecientos seis.

El Juez 1.° Municipal,

ANASTACIO RUIZ.

Diego de Solas,

Secretario.

EDICTO.

El Juez Superior de la República.

por el presente cita, llama y emplaza a Francisco de Frías, natural y vecino del Distrito de Las Tablas, para que sin pérdida de tiempo se presente en este Despacho a estar a derecho en el juicio que contra él se sigue por el delito de homicidio; bien entendido de que si así lo hiciera se le oirá y administrará la justicia que le asista y de lo contrario sufrirá los perjuicios a que haya lugar según la ley.

No se inserta la filiación, porque en autos no aparece. Recuérdase a las autoridades y a los panameños en general, con las excepciones legales, el deber en que están de aprehender al reo o denunciar su paradero, bajo la pena de encubridores del delito porque se procede.

Panamá, Marzo nueve de mil novecientos seis.

El Juez,

AURELIO GUARDIA.

El Oficial Mayor, encargado de la Secretaría,

Carlos L. Lopez.

EDICTO.

El Secretario del Juzgado del Circuito de Cocle.

HACE SABER:

Que en la demanda promovida por el señor Personero Municipal de Penonomé, para que sea declarado bien mostrenco una casa situada en esta ciudad, que perteneció a la finada señora Martina Martínez y se le adjudique al expresado Municipio ese bien, se ha dictado el auto siguiente:

"Juzgado del Circuito de Cocle. Penonomé, Noviembre veinte y dos de mil novecientos cinco.

"Vistos: El señor Justo Conte demandante en este Juzgado como bien vacante una casa de madera y tejado en mal estado, situada en el barrio de esta ciudad denominada "El Ejido". De ese demandante se dio vista al señor Personero Municipal, como representante del Municipio, quien en tanto oportunamente la demanda respectiva.

"A la demanda se han acompañado pruebas suficientes para acreditar que el bien denunciado se halla abandonado sin poseedor legítimo, y ella está ajustada en un todo a las prescripciones del artículo 1392 del Código Judicial.

"En consecuencia se dispone: la expresada demanda;

"Notificar, como se nombra, depositario del bien demandado al señor Miguel W. Conte, quien comparezca dentro de tres días a constituirse legalmente; y

"Dar conocimiento al público por medio de edictos, emplazando a los que se crean con derecho al bien demandado.

"Los edictos se fijarán por seis meses continuos en los parajes mas públicos de esta ciudad y se publicarán en la GACETA OFICIAL, repitiendo su publicación en cada uno de los seis meses porque deben permanecer fijados los edictos.

Notifíquese.

MANUEL GUARDIA G.,
Juan P. Joaquín Maltés,
Secretario."

La referida finca es una casa en mal estado, la cual mide cinco metros de largo por cinco de ancho; por lo menos o menos, construida con maderas rotundas, paredes de barro y techo de tejas cuyos límites son: por el Norte, predio del señor Juan P. Joaquín Maltés; por el Sur, finca que con inerta de la casa habitada del señor Miguel W. Conte; por el Este, camino que conduce a un pozo de tomar agua, y por el Oeste un cerco o huerta de la finca David Trujillo, y se halla ubicada en el lugar denominado "El Ejido" de esta ciudad.

Y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1,392 del Código Judicial se cita, llama y emplaza a todos los que se crean con derecho al bien demandado para que concurren a hacerlo valer dentro del término legal.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público, en Penonomé, a los diez de la mañana del día veinte y tres de Noviembre de mil novecientos cinco.

El Secretario del Juzgado

Juan P. Joaquín Maltés.

8 meses.

Avisos.

AVISO.

Protagase hasta el día 15 de Marzo próximo la licitación para el contrato sobre suministro de prendas de uniformes al Cuerpo de Policía Nacional, licitación que estaba anunciada para el día 24 de los corrientes.

Panamá, Febrero 24 de 1906.

El Secretario de Hacienda, encargado del Despacho de Gobierno y Relaciones Exteriores,

F. V. DE LA ESPERILLA.

AVISO.

De acuerdo con lo que dispone el artículo 970 del Código Fiscal se hace saber que el señor Francisco Alvarado propone permutar un lote de terreno de su propiedad de que el Gobierno tiene necesidad para ensanchar el Hospital de Santo Tomás, por otro de propiedad de la Nación de iguales dimensiones, ambos delimitados así:

Terreno de Alcazar.

Mide cuatro metros treinta centímetros por nueve metros veinticinco centímetros (4 m 30 x 9 m 25) o sean 39,75 metros cuadrados.

Por el Norte, con el Hospital de Santo Tomás; por el Este con otra propiedad del mismo Alvarado; por el Sur, con terrenos del señor Herbringer y por el Oeste, con el edificio del Hospital de Santo Tomás.

Terreno del Gobierno.

Mide veintiséis metros ochenta centímetros por un metro cincuenta centímetros (26 m 80 x 1 m 50) o sean 39,20 metros cuadrados.

Por el Este, con la Carrera del Darién; por el Sur, con terrenos del señor Alvarado; por el Oeste, con el Hospital de Santo Tomás, y por Norte, con propiedad del Gobierno.

Panamá, a 13 de Febrero de 1906.

El Secretario de Hacienda,

F. V. DE LA ESPERILLA.

AVISO OFICIAL.

En la Tesorería General de la República queda de venta al precio de sesenta centavos el ejemplar, el folleto titulado "Instrucciones sobre Minas."

Panamá, Enero 30 de 1906.
El Tesorero General de la República,

CARLOS ICAZA.

AVISO.

Se hace saber por medio del presente aviso, que en poder del señor Rafael Mauro Quiroz A, se halla depositado un caballo sin dueño conocido, el cual ha denunciado ante este Despacho, como bien vacante o vacantes dicho caballo pastado en las sabanas de los cerros en Río Grande; el referido caballo es de color rocillo oscuro, pati calzado, y gacho y está marcado en la púlpula del lado de montar así: 7- y en el otro lado este así: -P, por el término de treinta días; pasados los cuales se rematará en almoneda pública por el Tesorero de este Municipio.

Penonomé, Febrero 23 de 1906.

El Alcalde,

URBALDINO AROSEMENA.

El Secretario,

Eróspero González.

AVISO SOBRE FUGA

DE UN PRESO.

Se pone en conocimiento de las autoridades públicas del orden político y judicial que el acusado John Weilly, vecino de esta ciudad, se fugó de la Cárcel de este Circuito el día veintitres de Marzo del año proximo pasado.

FILIACIÓN.

John Weilly, Jamaicano, de 21 años, soltero, color negro, platero, protestante, de un metro setenta y tres centímetros de estatura.

Se advierte a los Panameños, con las excepciones que establece el C. P., el deber que tienen de denunciar a la autoridad pública el lugar en donde se encuentre el acusado, bajo la pena de encubridores del delito por que se procede contra éste.

Y para los efectos del artículo 1.635 del C. J. se remite el presente para su publicación por la imprenta, hoy diez y nueve de Febrero de mil novecientos seis.

El Juez,

ALEJANDRO RODRIGUEZ.

El Secretario,

Carlos Escobar.

AVISO AL PUBLICO

Que desde la presente fecha han sido depositados en poder del señor Juan de D. Román, los siguientes animales:

Una vaca ceniza con las siguientes

marcas a fuego:

En el lado derecho 211

En el lado izquierdo 6

Una vaca amarilla con las siguientes

marcas a fuego:

En el lado derecho N 11

En el lado izquierdo 6

Igualmente queda depositado en

poder del señor Juan Pablo Calipoliti, un toro anarillo, marcado a fue-

go así:

En el lado izquierdo 11

Quien se crea con derecho a dichos

animales, puede hacerlo valer en el

terreno de treinta días, pasados los

cuales, serán rematados en subasta

pública por el señor Tesorero Municipal de este distrito.

Chame, 28 de Febrero de 1906.

El Alcalde,

OLIMPIO J. SILVA DE LA V.

El Secretario,

Ismael Antadillas.

Torre 6 Hijos.